

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Visto el art. 55 de la Ley de 31 de Agosto de 1882 y considerando que dados los sentimientos piadosos de los Diputados provinciales y de los habitantes en general de la provincia, no deben reputarse dias útiles los de la semana Santa y Pascual subsiguiente; y considerando que es justo y procedente conceder descanso á los Vocales de la Comision permanente de las fatigas de las operaciones para el actual reemplazo del ejército durante tan largo período; de conformidad con lo consultado por dicha Corporacion y usando de las facultades que me confiere el art. 62 de la propia Ley, he acordado señalar el dia 13 de Abril

próximo á las doce de su mañana y en el Palacio de la calle de San Agustín, para la reunion ordinaria de la Diputacion provincial.

Segovia 31 de Marzo de 1885.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro-Urdiales el preso en la misma, Blas Lizárraga é Ibañez (a) Machito, natural de Tafalla, cuyas señas personales se expresan á continuacion

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias, á fin de conseguir la captura de dicho sugeto, y caso afirmativo, ponerlo á mi disposicion con toda seguridad.

Segovia 1.º de Abril de 1885.

El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Señas de Blas Lizárraga.

Edad 30 años, estatura baja, cara delgada, color bajo, pelo castaño, barba lampiña, le faltan algunos dientes, viste blusa mahon liso azul, boina del mismo color, pantalon paño oscuro rayado y alpargatas; va provisto de cédula personal de 11.ª clase, núm. 1424.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 10 de Abril próximo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta de 200 pinos ante el Presidente de la

Comunidad de Segovia, bajo el tipo de 80 y pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 27 de Marzo de 1885.

El Gobernador interino,

HERNANDEZ MATEOS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiendo sido robada á un vecino del pueblo de la Armuña en la noche del 26 al 27 del actual una pollina, cuyas señas son: edad cinco años, pelo negro; bastante largo, alzada regular, herrada de las manos, aparejada con albarda forrada de piel de cabra, cincha nueva y cabezada de correa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero, poniéndola á mi disposicion juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre á los efectos consiguientes.

Segovia 31 de Marzo de 1885.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Subsidio industrial.—Circular.

Próxima la época en que con arreglo al artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 han de dar principio los trabajos para la formacion de la matricula industrial y de comercio que ha de regir en el inmediato año económico de 1885 á 86, esta Administracion ha acordado hacer á los

Sres. Alcaldes de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban el número del Boletín Oficial en que aparezca inserta la presente circular, procederán á cumplimentar lo prevenido por el citado artículo y demás comprendidos en la sección 1.ª, capítulo 2.º del expresado Reglamento.

2.ª Para llevar á efecto con toda exactitud dicho servicio, tendrán muy en cuenta todos y cada uno de los preceptos contenidos en la sección 2.ª y 3.ª referentes á la agremiacion, reclamaciones de agravio y rectificacion de matriculas.

3.ª Es deber de los Alcaldes, despues de nombrados los síndicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 49 al 52 inclusives, el entregar á los primeros las correspondientes listas gremiales para que en union de los segundos establezcan las bases á que han de ajustarse para efectuar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial presumibles ó demostradas por cualquier medio conducente á formar juicio exacto ó aproximado, recibir los repartos que hayan hecho y aprobado los gremios, para lo cual es indispensable fijen mucho su atencion en lo que preceptúa el Reglamento en materia de agremiacion exigiendo para apreciar con acierto las clasificaciones verificadas por los mismos y á fin de resolver las reclamaciones de agravio que puedan producirse, el que en el acta que con arreglo al número 3 del art. 56, ha de figurar á la cabeza del reparto, se consignen las bases que para ejecutarlo se establezcan.

4.ª Para su exacto cumplimiento y con objeto de hacer difícil que á él pueda faltar, se previene á dichas autoridades que en los pliegos impresos que pasen á los gremios, cuidarán de que en el encabezamiento y á continuacion de la nota de cargo, se consigne la palabra *acta de*

o que
 cio ne
 con toda
 adas bases
 deban apa
 a vez termina
 agravios no se
 anulando el re
 erá suceder siem
 de cumplirse tan
 te requisito, ya para
 legal al referido repar
 para apreciar debida
 a conducta de los gre
 obre todo en los dos casos
 e más comunmente se refie
 ren las reclamaciones, que son los
 comprendidos en los números 3.^o
 y 4.^o del art. 64. Es por lo tanto
 preciso el cumplimiento de la
 prescripción aludida á cuyo efec
 to los Sres. Alcaldes cuidarán de
 que se llene el acta fijando las
 verdaderas bases, como son, el
 producto de la venta diaria, el
 número de dependientes, el alqui
 ler del local, las utilidades anua
 les si fueran conocidas y cual
 quiera otra de igual naturaleza
 que conduzca y sirva para hacer
 fácil y exacta la comprobación
 de los gremios.
 5.^a Recivido el reparto que
 hayan hecho y aprobado los gre
 mios, procederán seguidamente á
 formar la matrícula en papel de
 oficio, teniendo especial cuidado
 que la asignación de cuotas se
 haga con arreglo á la base que
 corresponda, conforme al número
 de habitantes que resulten segun
 el censo de población ultimamen
 te formado, cuidando bajo su res
 ponsabilidad el que no aparezcan
 en ella nombres imaginarios cuya
 baja fuese aprobada por esta Ad
 ministración ó que cesaron en sus
 industrias, así como no se omitan
 otros que deban figurar ó que
 por ignorancia ú otras causas se
 comprendan en tarifa y clases
 distintas á las que correspondan,
 teniendo presente lo dispuesto
 en el párrafo 1.^o del art. 109 sobre
 defraudación. Tampoco deben ser
 incluidos en expresado document
 to los industriales respectivos á
 la tarifa 5.^a ó de patentes en vir
 tud de lo prescripto por el ar
 tículo 85 y siguientes del Regla
 mento; deberá remitirse con la
 matrícula una relación separada
 donde consten todos los contribu
 yentes que se hallen ejerciendo
 industrias comprendidas en dicha
 tarifa.
 6.^a Una vez terminada la ma
 trícula se expondrá al público
 por término de quince días,
 anunciándose por medio de edic
 tos y pregones, dentro de cuyo
 plazo las clases no agremiadas
 podrán reclamar de agravio con
 forme determina el art. 67, resol
 viéndose por la autoridad com
 petente como preceptúa el 68 y
 con sujeción al 63 y 64, esperan
 do que tan pronto como se hayan
 cumplido tales requisitos y sin
 que trascurra el plazo de veinte
 días, serán remitidas á esta Ad
 ministración, acompañadas de
 su correspondiente copia y listas
 cobratorias sin dar lugar á la

aplicación de las responsabilida
 des que prescribe el art. 17 del
 citado Reglamento que se harán
 extensivas á aquellos á quienes
 por no hallarse bien formados ó
 adolecer de vicios esenciales les
 sean devueltas para su rectifica
 ción y no cumplan en el plazo
 que al efecto les sea señalado; en
 los pueblos donde no exista in
 dustrial alguno sujeto á la contri
 bución industrial, deberá remitir
 se en defecto de la matrícula el
 certificado prevenido por el ar
 tículo 14, en la inteligencia de
 que se exigirá la más severa res
 ponsabilidad á los Alcaldes y Se
 cretarios si resultara que dicho
 documento es inexacto.

No serán aprobadas las matrí
 las aun cuando reúnan los requi
 tos legales sin que á ellas se
 acompañen los documentos an
 tes expresados y además certifica
 ción del acuerdo del Ayunta
 miento y Junta de asociados res
 pecto al tanto ciento que
 para recargos tales ha de
 imponerse de límite esta
 blecido, cuidando expresarle
 en la casilla correspondiente, así
 como el de cobranza.

Esta Administración confía
 que dentro del plazo señalado, ó
 sea para el día 20 de Abril pró
 ximo, obrarán en la misma las
 matrículas con la documentación
 necesaria para que á la vez pue
 da aprobarlas y preparar los de
 más trabajos necesarios al fin de
 que en época oportuna se dé
 principio á la cobranza.

Segovia 30 de Marzo de 1885.
 —José Martínez Trista, Cua

Alcaldía de Marazoleja.

Por defunción del que la obte
 nía interinamente, se halla va
 cante la plaza de farmacéutico
 titular de este pueblo, dotada con
 el sueldo anual de 25 pesetas pa
 gadas de los fondos municipales,
 por la asistencia de seis familias
 pobres y casos de oficio. Los as
 pirantes dirigirán sus solicitudes
 al Presidente del Ayuntamiento,
 en término de quince días, con
 tados desde el día en que este
 anuncio vea la luz pública.

Marazoleja á 27 de Marzo de
 1885.—El Alcalde, Antonio Nava.

Alcaldía de Revenga.

En el día 25 del corriente se
 apareció en el campo de este mu
 nicipio, una potra como de dos
 años, pelo rojo, de seis cuartas
 poco más ó menos.

La persona que se crea con de
 recho á ella, puede presentarse á
 dicha autoridad, la que le hará
 entrega con las formalidades de
 bidas.

Revenga 26 de Marzo de 1885.
 —Pedro Nogales.

Alcaldía del Espinar.

Para que el Ayuntamiento y
 Junta pericial puedan proceder
 con acierto á la rectificación
 del amillaramiento para el
 repartimiento de la contribu

ción territorial para el año eco
 nómico venidero, 1885 á 86, se
 hace preciso que todos los veci
 nos y hacendados forasteros que
 hayan sufrido alteración en sus
 respectivas riquezas, presenten
 en la Secretaría de este Ayunta
 miento, en el preciso término de
 veinte días, á contar desde que
 el presente sea inserto en el
Boletín Oficial de la provincia, re
 laciones juradas por duplicado
 de las altas y bajas que les hayan
 ocurrido, con arreglo al Real de
 creto de 23 de Mayo de 1845; te
 niendo entendido que trascurrido
 que sea dicho plazo no serán oi
 das las que despues se presenten.

Espinar 28 de Marzo de 1885.
 —El Alcalde, Andrés Agaña.

Alcaldía de Palazuelos.

Para que el Ayuntamiento y
 Junta pericial de este pueblo
 puedan proceder á la formación
 de nuevo apéndice para la derrama
 de la contribución de in
 muebles, cultivo y ganadería, en
 el próximo año económico de
 1885 á 86, se hace preciso que to
 dos los vecinos, contribuyentes y
 hacendados forasteros de este
 término municipal que hayan su
 frido alteración en su riqueza
 presenten en la Secretaría de
 Ayuntamiento en el término de
 veinte días, á contar desde que
 el presente sea inserto en el

Boletín Oficial de la provin
 cia, relaciones juradas y por du
 plicado de las altas y bajas que
 la hayan ocurrido; con arreglo
 al Real decreto de 23 de Mayo
 de 1845, y demás disposiciones
 posteriores, teniendo entendido
 que trascurrido dicho plazo no
 serán admitidas las que se pre
 senten.

Palazuelos 28 de Marzo de 1885.
 —El Alcalde, Mariano Gil.

Alcaldía de Fuentesoto.

Debiendo proceder el Ayun
 tamiento y Junta pericial de este
 distrito municipal á la formación
 del amillaramiento que ha de
 servir de base para la derrama
 de la contribución de inmuebles,
 cultivo y ganadería en el año
 económico de 1885 á 86, se hace
 preciso que todos los vecinos,
 contribuyentes y hacendados fo
 rasteros de este término munici
 pal que hayan sufrido alteración
 en su riqueza, presenten en la
 Secretaría de este Ayuntamien
 to en el término de quince días,
 contados desde la inserción de
 este anuncio en el *Boletín Oficial*
 de la provincia, relaciones jura
 das y por duplicado de las altas
 y bajas que les hayan ocurrido,
 con arreglo al Real decreto de
 23 de Mayo de 1845, y demás dis
 posiciones posteriores que tras
 currido dicho plazo no serán ad
 mitidas las que se presenten.

Fuentesoto 28 de Marzo de
 1885.—El Alcalde, Ramon Gon
 zalez.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que el Ayuntamiento y
 Junta pericial de este distrito mu
 nicipal puedan proceder á la for
 mación del apéndice al amillara
 miento para la derrama de la
 contribución de inmuebles, culti
 vo y ganadería en el próximo
 año económico de 1885 á 86, se
 hace preciso que todos los veci
 nos, contribuyentes y hacenda
 dos forasteros que hayan su
 frido alteración en sus respecti
 vas riquezas, presenten en la se
 cretaria de este Ayuntamiento,
 en el preciso término de 20
 días, á contar desde el en que se
 inserte este anuncio en el *Boletín
 Oficial* de la provincia, relaciones
 juradas por duplicado de las altas
 y bajas que les hallan ocurrido,
 con arreglo al Real decreto de
 23 de Mayo de 1845 y demás dis
 posiciones posteriores, teniendo
 entendido que trascurrido dicho
 plazo, no serán oidas las que des
 pues se presenten.

Castroserna de Arriba 23 de
 Marzo de 1885.—El Alcalde P. O.,
 Juan Alvaro Mayoral, Secretario

Alcaldía de Basardilla.

Con el fin de que la Junta per
 cial de este pueblo, forme el apé
 ndice al amillaramiento de la ri
 queza territorial que ha de servir
 de base al repartimiento de este
 término municipal en el próximo
 año de 1885 á 86, es indispensable
 que los propietarios, colonos y ga
 deros, presenten en la Secreta
 ría de este Ayuntamiento dentro
 de un término de 15 días contados
 desde el de la publicación de este
 anuncio en el *Boletín Oficial* de la
 provincia, relaciones juradas y du
 plicadas expresivas de las altera
 ciones que hayan experimentado
 su respectiva riqueza por los con
 ceptos expresados; en la inteli
 gencia de que trascurrido dicho
 plazo no serán atendidas las re
 clamaciones que se promuevan.

Basardilla 28 de Marzo de 1885.
 —El Alcalde, Abdón Garrido.

Alcaldía de Villacastin.

A fin de que la Junta pericial
 de este distrito municipal pueda
 formar el epéndice al amilla
 ramiento que ha de servir de
 base al repartimiento de la con
 tribución territorial del año eco
 nómico de 1885 á 1886, se hace
 preciso que todos los contribu
 yentes, vecinos y hacendados fo
 rasteros de este término munici
 pal, que hayan sufrido alteración
 en su riqueza, presenten en la
 Secretaría de este Ayuntamien
 to en el término de veinte días,
 contados desde la inserción de
 este anuncio en el *Boletín Oficial*
 de la provincia, relaciones jura
 das y por duplicado de las altas
 y bajas que les hayan ocurrido,
 teniendo entendido que trascu
 rrido dicho plazo no serán ad
 mitidas las que se presenten.

Villacastin 28 de Marzo de 1885.
 —El Alcalde, Victor Herranz.

RELACION de los industriales que han sido alta durante el actual trimestre, ya por declaración de los mismos, como por expediente de investigación.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	VECINDAD	Concepto por que tribuyen en el primer padrón.	Concepto por el que se satisfacen.	Trimestres por que contribuyen.	Cuotas que anualmente pagan.	Cuotas al 12 por 100 sobre el anterior.	Concepto por que deben contribuir hoy.	Cuota a satisfacer desde la fecha del ejercicio de la industria.	Cuota por cada trimestre.
	D. José María Andrés.	Abades.	Profesión, arte u oficio que ejercen.	Medico.	1	23				
	Pedro Yague Gilarranz.	idem.		Tienda de vino.	1	14'50				
	Eugenio Trapero Arribas.	Agulafuente.		Encañador.	1	6'50				
	Manuel Martin.	idem.		Bodega.	1	6'50				
	Cipriano Martin.	Bernuy de Coa.		Tienda de vino y otra.	1	16'50				
	Lucio Pascual.	Canalejo.		Parada.	1	16'50				
	Francisco Gomez Zamarro.	idem.		Carro amillarado.	1	5				
	Angel Piron Salas.	Gastroserna de Ariba.		Facilitativo.	1	17				
	Lorenzo Arranz.	Cuellar.		Horno de pan.	1	16'50				
	Pablo Fernandez.	idem.		Ultramarinos.	1	22'50				
	Narciso Fernandez.	Eresno de Cantespino.		Rematante de consumos.	1	17'60				
	Estéban Espinel.	idem.		idem.	1	6				
	Aquilino Arribas Calatraveño.	La-Losa.		Tienda de vino.	1	14'50				
	Victorio Avial.	Lastras de Cuellar.		Tratante en carnes.	1	50				
	Manuel Llorente.	Madrona.		Tienda de ultramarinos.	1	27				
	Yenancio Arribas.	Membibre.		Tienda de vino.	1	14'50				
	José Alvarez Rodriguez.	Mozoncillo.		Tratante en carnes.	1	75				
	Anacleto Rodriguez.	idem.		idem.	1	75				
	Sinfoniano de Pedro.	Narros.		Parada.	1	60				
	Chándido Alonso.	idem.		Tienda de vino.	1	29				
	Vicente Gil Sanz.	Navamanzano.		Tablayero.	1	13				
	Mariano de Frutos.	idem.		idem.	1	9'75				
	Marcelino Dominguez.	Naya de la Asunción.		Carpintero.	1	6'50				
	José Lopez.	idem.		Alambique.	1	15				
	Juan Toribio Barbado.	idem.		Carpintero.	1	6'50				
	Nicolás Saldaña.	idem.		Fabricante de vino.	1	12				
	Gabino Herrero Pascual.	idem.		idem.	1	12				
	Manuel Gonzalez Gallego.	idem.		Frutero.	1	46				
	Vicente Casado.	idem.		idem.	1	46				
	Bonifacio de Diego.	idem.		Zapatero.	1	13				
	Hernabé Marugan.	idem.		Alquitera.	1	15				
	Francisco Fernandez Martin.	idem.		idem.	1	15				
	Timoteo Alonso Peña.	Navas de las Cuevas.		Tejedor.	1	5				
	Celestino Garcia Moreno.	idem.		Herrero.	1	6'50				
	Gregorio Lambás.	Ontoria.		Horno del cal.	1	40				
	Máximo Sanz.	idem.		Idem de pan.	1	6'50				
	Sociedad Anónima.	Otero de Heurreos.		Fábrica de dinamita.	1	140				
	Eustasio Sanchez.	Remonda.		Rematante de consumos.	1	5'11				
	Pedro Mauricio Rodriguez.	Revenge.		Abaceria.	1	8				
	Benigno Garrido.	idem.		Vino.	1	14'50				
	Vicente Gutierrez.	Riaguas de San Bartolomé.		Procurador.	1	14'50				
	Félix Alonso Gonzalez.	Riaza.		Acete mineral.	1	36				
	Cipriano Martín.	San Cristóbal de la Vega.		Zapatero.	1	14'50				
	Eladio Giler.	idem.		Vino.	1	6'50				
	Eernando Lopez.	San Idefonso.		idem.	1	17'50				
	Pedro Ramon Gaya.	idem.		Un coche.	1	10				
	Florentino Mafias.	idem.		Venta de harina.	1	17'50				
	Primo Aparicio Sierra.	Santa Maria Nieva.		Vino.	1	26'25				
	Pedro Mayo Sanz.	idem.		idem.	1	14'50				
	Marcelino Martin.	Santo Tomé del Puerto.		idem.	1	14'50				
	Ruperto Martin Garcia.	idem.		idem.	1	14'50				
	Baltasar Vegara.	idem.		idem.	1	14'50				
	Pasqual Antonanz Alonso.	Sepulveda.		idem.	1	10				
	Santos Perez Herrero.	idem.		Fabrica sombreros.	1	58				
	Leandro Delgado.	idem.		Tres caballos.	1	15'50				
	Ramon de Lucas Garcia.	Torreballeros.		Rematante en carnes.	1	50'20				
	Miguel Lucas Sanz.	idem.		idem.	1	50				
	Doroteo Callego.	idem.		Abaceria.	1	12				
	Pablo Garcia Arribas.	idem.		Tratante en carnes.	1	12'50				
	Regino Sanz Lucas.	idem.		idem.	1	50				
	Julian Sanz Herrero.	idem.		idem.	1	50				
	Juan Herrero Garcia.	idem.		idem.	1	50				

D. Cándido Herrero Borreguero	Turégano	Tienda de vino	17'50
Julian Moreno Gomez	Valseca	Farmacéutico	84'50
Justaquio Rodriguez Merino	idem	Abacería	8
Felipe Sanz Herranz	idem	Taberna	6'50
Félix Frias	Valle de Tabladillo	Herrero	1'6'50
Isidro de Santiago	idem	Albañil	21'75
Nicolás Rodrigo Antoran	idem	Construtor de pipas	9'75
Sebastian Martín Peña	idem	Tienda de vino	14'50
Luis Sanchez Garcia	Villacastin	Una caballería	11'25

Segovia 27 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristan.

NOTA. Se advierte á los Sres. Alcaldes que para la formación de los padrones adicionales se sujeten en un todo á las bases que comprende la Circular publicada al efecto en el *Boletín Oficial*, núm. 118, correspondiente al lunes 29 de Setiembre último, y nota aclaratoria inserta al final de la relación de altas del primer trimestre del corriente año económico, *Boletín* núm. 119 concediéndose el plazo improporrible de quince dias para el cumplimiento de este servicio.

OTRA. Las altas por patentes expedidas en dicho trimestre, serán comprendidas en los padrones referidos.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.
 Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo forme el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la misma, en el próximo año de 1885 á 1886, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas expresivas de las alteraciones que hayan experimentado sus respectivas riquezas por los conceptos expresados; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se promuevan.

Fuente de Santa Cruz 29 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Félix Martín.

Alcaldía de Valtiendas.
 Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza, de conformidad con el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Valtiendas 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Matias de la Fuente.

Juzgado de instruccion de Segovia.
 Don Sérgio Mazquiarán y Vicenté, Juez de instruccion de la ciudad de Segovia y su partido. Por el presente se cita á dos personas desconocidas, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de nueve dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirles una declaracion que se halla acordado en la causa que se sigue con motivo de haberse estafado á Manuel Rivas Cores, natural de Sotelode Montes, partido judicial de Lastrada, provincia de Pontevedra, de veinte y ocho á treinta duros y un reloj con su cadena de plata, cuyo hecho tuvo lugar en esta Capital, en la tarde del cuatro de Diciembre último; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sérgio Mazquiarán.—El Secretario, Celestino Perez.

Las señas de los desconocidos, segun ha manifestado el perjudi-

cado, en su declaracion, son las siguientes:

Uno, de estatura regular, con barba negra, moreno, delgado de cara, como de treinta y seis años de edad, vestido con pantalon y cazadora oscuro, llevaba capa fina con embozos encarnados, y usaba sombrero hongo.

Y el otro, de estatura alta, sin barba, color trigueño, como de veintiocho años de edad, vestido con bombacho y blusa color ceniza con tapabocas de color, y gorra de felpa.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Estéban Rey y Roldan. Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fe: Que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, expedido en autos que penden en el mismo, incoados por D. Basilio Ordoñez Vallés y otros, sobre declaracion del derecho á la herencia vacante del finado D. Juan Díez del Rio, se ha remitido con el mismo para su fijacion en el sitio público de Codorniz, y ha acordado se publique por testimonio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el que á la letra dice así:

Edicto. El Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia de Codorniz, providencia de diez y seis de corriente mes, ha acordado se llame por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituye la herencia de D. Juan Díez del Rio, natural de la villa de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de esta corte, en la que falleció el dia veinte y dos de Julio del año anterior, bajo el testamento que otorgó en veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, ante el Notario de su ilustre Colegio D. Cipriano Perez Alonso, en el que y entre otras cosas instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios por iguales partes á todos los sobrinos carnales ó sean don Felipe y D.^a Jacinta del Rey de la Torre y al fallecimiento del último de estos nombra por sus herederos en propiedad tambien por iguales partes á todos los sobrinos carnales que tuviese al tiempo de su fallecimiento.

El término para comparecer es el de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* bajo apercibimiento de que no será en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Se advierte que el referido juicio ha sido incoado por Don Basilio, Doña Maria, Doña Isidora, y Doña Bonifacia Ordoñez Vallés, y Doña Petra, y Doña Agustina Ordoñez Garcia, en el concepto todos de sobrinos del

causante de la herencia, que vivian en la fecha de su fallecimiento. Madrid veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.^o B.^o: Pinazo.—El Actuario, Juan P. Perez.

El edicto inserto conviene á la letra con el que ha sido remitido con el exhorto de su referencia para su fijacion en el sitio público de Codorniz de que doy fé y á que me remito.

Y por que conste cumplimiento con lo mandado á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín Oficial* de la misma, pongo el presente que firmo en Santa Maria de Nieva á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mi, Estéban Rey y Roldan.

Juzgado de instruccion de Leon.

Don Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, cito, llamo, y emplazo, á Maria Zapico Sierra, de treinta y seis años de edad, viuda y vecina de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de doce dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar dicha insercion, comparezca en la Sala Audiencia de este Tribunal, sita en la cárcel del partido, á la plazuela de Puerta-Castillo, con objeto de ampliarla la declaracion prestada, y practicar otras diligencias en causa criminal que me hallo instruyendo contra Catalina Villa Garcia, de esta vecindad, sobre estafa ó retencion de efectos de la pertenencia de aquella, apercibiéndola que de no presentarse la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Leon á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

EL SOL Y EL AGUILA,
 Compañías de seguros contra incendios.

Mediante los poderes generales que estas Compañías han otorgado á la titulada *La Union* y *El Fénix Español*, á partir de 1.^o de Abril, queda ésta encargada de la administracion de todos los seguros que aquellas tienen contratados en España, hasta la espiracion de los mismos. Por virtud del indicado poder, *La Union* y *El Fénix Español* obrará por cuenta, y en representacion de dichas Compañías, en todos los actos que se originen desde la citada fecha.

En su consecuencia, los asegurados de *El Sol* y de *El Aguila*, en esta provincia, deberán dirigirse al SR. D. FRANCISCO SANTIUSTE, Sub-Director de *La Union* y *El Fénix Español*, Casa de la Tierra, Segovia.